

Expediente: **155/22**

Carátula: **AGUIRRE SANTIAGO NICOLAS Y OTRA C/ LESCANO HUGO REINALDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **30/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ESCUDO SEGUROS, -DEMANDADO

20288551007 - ORTIZ, ELIANA MARIA-ACTOR/A

20288551007 - AGUIRRE, SANTIAGO NICOLAS-ACTOR/A

27296100035 - LESCANO, HUGO REINALDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 155/22



H30800108333

AUTOS: AGUIRRE SANTIAGO NICOLAS Y OTRA c/ LESCANO HUGO REINALDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 155/22.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 29 días del mes de octubre de 2025 y siendo las hs. 08:47 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**AGUIRRE SANTIAGO NICOLAS Y OTRA c/ LESCANO HUGO REINALDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°155/22**”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual “ZOOM”, por ante la jueza subrogante a cargo Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing: la parte actora Eliana María Ortíz, con su letrado apoderado el Dr. Ángel Genaro Gramajo no se encuentra presente al momento de iniciarla presente el Sr. Santiago Nicolás Aguirre, quien si lo hace luego de avanzada la audiencia. También se encuentra presente la parte demandada Hugo Reinaldo Lescano, con su letrada patrocinante la Dra. Mariana Estela Costilla, todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 18/08/2025, que fuera notificado a las partes en sus respectivos casillas digitales el 19/08/2025, por lo que aquel adquirió firmeza el día 26/08/2025 y venció el plazo para ofrecer las pruebas el día 11/09/2025 a 10:00 hs. con cargo extraordinario.

Asimismo, informo que la parte actora ofreció pruebas en fecha 01/09/2025, y la parte demandada en fecha 02/09/2025.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1) Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción de éste.
- 2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.
- 3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 31/03/2026 a hs. 08:30 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.**

IV.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

- **A la Prueba Instrumental - Informativa Causa Penal (CPA N° 1):** Admítase la prueba ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos, en especial escrito de contestación de demanda y la documentación acompañada con aquella.

Se hace constar que la causa penal caratulada: "LESCANO HUGO REINALDO S/LESIONES CULPOSAS- ART. 94 PÁR. 1. VICT: AGUIRRE SANTIAGO NICOLAS - N° DE SUMARIO: D-099038/2022 - LEGAJO N°001649/2022" fue solicitada a la Oficina de Conciliación y Salidas Alternativas Concepción y Monteros de este Centro Judicial, mediante oficio en fecha 03/09/2025 siendo que hasta el día de la fecha la unidad fiscal no dió cumplimiento con lo requerido, por ello se dispone: **Líbrese nuevo oficio** a la Oficina de Conciliación y Salidas Alternativas Concepción y Monteros de este Centro Judicial, a fin de que tenga a bien remitir la causa "LESCANO HUGO REINALDO S/LESIONES CULPOSAS- ART. 94 PÁR. 1. VICT: AGUIRRE SANTIAGO NICOLAS - N° DE SUMARIO: D-099038/2022 - LEGAJO N°001649/2022", si su estado procesal lo permite, en soporte papel y/o digital o copias certificadas de la misma. Se hace constar que la causa penal podrá ser nuevamente requerida, en caso de resultar necesario. Se informa que es una reiteración del oficio enviado en fecha 03/09/2025.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiesta que no hay oposición.

- **A la prueba Testimonial (CPA N° 2):** Atento a que cumplió con lo dispuesto por el art. 368 del CPCCT, se dispone: Admítase la prueba ofrecida.

En consecuencia, cítese a declarar a los siguientes testigos:

- **Gabriela María Córdoba**, DNI N° 27.722.113, con domicilio en calle Ñuñorco N° 250, Block 4, Dpto. 24, de la ciudad de Monteros.

- **Mariana Robles** DNI N° 37.188.706, con domicilio en Av. Benjamín Matienzo N° 1025, de la ciudad de Monteros.

- **Nataly Paola Bonadelli**, DNI N° 32.728.010, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 1058, de la ciudad de Monteros.

Las testigos propuestas deberán comparecer munidas de sus documentos de identidad por ante esta OGA a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 31/03/2026 a horas 08:30.

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar a las testigos libremente, de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a las testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellas.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) del CPCCT tiene la carga de notificar a las testigos propuestas.

Se corre traslado a la contraria a lo que manifiesta que no formulará oposición.

-A la Prueba Informativa (CPA N° 3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Asimismo, hágase saber que con fecha 22/08/2025 el Hospital Lamadrid remitió a esta OGA la historia clínica del Sr. Aguirre. Acumúlese a las presentes actuaciones el oficio solicitado por la parte demandada en el CPD N° 5, referido específicamente a la prueba informativa dirigida a SIMER S.R.L. En consecuencia:

-Líbrese oficio al:

1.- SANATORIO RIVADAVIA de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a fin de que remita la historia clínica y/o ficha médica, y toda documentación relacionada con el Sr. Santiago Nicolás Aguirre, DNI N° 39.358.991.

2.- CLÍNICA SAN PABLO de la localidad de San Pablo, Dpto. Lules, a fin de que remita la historia clínica y/o ficha médica, y toda documentación relacionada con el Sr. Santiago Nicolás Aguirre, DNI N° 39.358.991.

3.-CENTRO DE SERVICIO INTEGRAL DE MEDICINA Y REHABILITACIÓN SIMER SRL, a fin de que remita toda documentación relacionada con el Sr. Santiago Nicolás Aguirre DNI N° 39.358.991, durante el periodo del 01 de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2022 , e informe si su atención fue de manera particular, el costo de cada sesión de rehabilitación y la cantidad de sesiones realizada.

En este acto toma la palabra la Dra Costilla y solicita que la entidad oficiada remita los recibos que acrediten los costos.

En este acto la Jueza resuelve: No hacer lugar, por extemporáneo atento a que no fue solicitado oportunamente en su ofrecimiento de prueba.

Se hace saber al Dr. Gramajo que los oficios serán depositados en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

- **A la prueba Pericial Médica (CPA N° 4):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Atento que los puntos de pericias propuestos pueden ser evacuados por un profesional del Cuerpo Médico Oficial de este Centro Judicial, y siendo que la parte actora goza de beneficio para litigar sin gastos se dispone:

Líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales de este Centro Judicial, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por la parte actora. Adjúntese al oficio a librarse el escrito de ofrecimiento de prueba.

Infórmese que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 31/03/2026 a horas 08:30**, por lo que **el informe deberá ser presentado hasta el día 10/03/2026**, bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. **Santiago Nicolás Aguirre** DNI N° 39.358.991 deberá comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial **el 05/11/2025 a hs. 09:00**, para la revisión médica.

Se aclara expresamente que el actor en este mismo acto queda notificado, y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarlo en más de una oportunidad.

Corrido el traslado a la contraria esta manifiesta que no hay oposición.

- **A la Prueba Declaración de Parte (CPA N° 5):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia: Cítese al Sr. **Hugo Reinaldo Lescano** a declarar a tenor del pliego de posiciones ofrecido, por ante este Juzgado en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 31/03/2026 a horas 08:30, bajo la modalidad presencial**.

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Encontrándose presente el demandado, se le hace saber que queda debidamente notificado.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada:

- **A la Prueba Instrumental (CPD N° 1):** Admítase la prueba ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos, en especial escrito de contestación de demanda y la documentación acompañada con aquella.

Acumúlese la presente a la prueba informativa del actor (CPA N° 1) en lo que respecta a la causa penal ofrecida.

Respecto a la prueba documental en poder de terceros, se dispone librar oficio a:

- **ANSES** a fin remita: **a-** CODEM del actor Sr. Aguirre Santiago Nicolás cuil 20-39358991-5 a fin de conocer si el mismo al momento del hecho era titular y/o beneficiario de obra social.- **b-** a fin remita HISTORICO LABORAL del actor Sr. Aguirre Santiago Nicolás cuil 20-39358991-5 a fin de conocer si el mismo al momento del hecho era titular trabajador durante el periodo diciembre de 2021 a la

fecha de esta interposición de la demanda.

- **Superintendencia de Seguros** a fin de remitir informe sobre el seguro, indicando el nombre asegurador y póliza del vehículo Marca Honda, Modelo NF 100 WAVE, Dominio A 067 QEI en el mes de abril de 2022 Se libe oficio al Servicio de emergencia 107, base Monteros a fin sirva de remitir historial de los hechos y o siniestros que intervino el día 03/04/2022 con derivaciones al Hospital Gral. Lamadrid de la ciudad de Monteros.

- **a la Policía de la ciudad de Monteros** carpeta técnica, relevamiento fotográfico, pericias a los vehículos intervinientes del siniestro de fecha 03/04/2022 entre los ciudadanos Lescano Hugo Reinaldo y Aguirre Santiago Nicolás.

-**VTV** a fin de remitir copia del informe del estado del vehículo Marca Honda , Modelo NF 100 Wave, dominio A 067 QEI en el periodo enero a diciembre de 2022, como así también remita último informe del vehículo indicado, e informe también las motos de 100cc modelo 2018 cada que tiempo debe realizarse la VTV .

Se hace saber que los oficios a ANSES y policía de Monteros serán diligenciados por la OGA. Los demás oficios se depositarán en el casillero digital del letrado oferente atento a que éstas no cuentan con casilla digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiesta que no hay oposición.

- **A la prueba Testimonial (CPD N° 2):** Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare la oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 del CPCCT, la necesidad de la declaración de los testigos propuestos, y el hecho que intenta acreditar con aquella.

Toma la palabra la Dra. Costilla y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita al los testigos. Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del CPPCT la Sra. Jueza dispone: Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia, cítese a declarar a los siguientes testigos:

- **Azucena Marcela Albarracín**, DNI N° 25.074.300, con domicilio en calle Catamarca N° 260, de la ciudad de Monteros.

- **Mabel Elizabeth Agüero**, DNI N° 28.971.339, con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez N° 963, de la ciudad de Monteros.

- **Héctor Roberto Sánchez**, DNI N° 13.981.797, con domicilio en B° 105 viviendas, Mza. 1 Casa 28, de la ciudad de Monteros.

- **Héctor Arnaldo Chavan**, DNI N° 22.463.881, con domicilio en calle Rivadavia N° 799, de la ciudad de Monteros.

Los testigos propuestas deberán comparecer munidos de sus documentos

Causa que se llevará a cabo el día 31/03/2026 a horas 08:30.

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente, de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellas.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) del CPCCT tiene la carga de notificar a los testigos propuestos.

Se corre traslado a la contraria a lo que manifiesta que no formulará oposición.

- **A la Prueba Informativa (CPD N° 3)**: Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia:

- **Librese oficio a:**

1.- **Comisaría de Monteros**, a fin de que informe si existe alguna denuncia realizada por el Sr. Hugo Reinaldo Lescano, en el período comprendido entre la fecha del accidente objeto de este juicio (03/04/2022) y hasta el presente. En caso afirmativo, indique quién sería el demandado y si se lo notificó al demandado (Lescano Hugo Reinaldo - DNI 24.134.069) de la existencia de la misma.

2.- **Oficina de Seguros - Escudo Seguros**- ubicada en calle 24 de Septiembre de la ciudad de Monteros, a fin de que remita copias de los recibos de pagos de Hugo Reinaldo Lescano; habilitación y/o permiso para operar como compañía de seguros.

Se hace constar que el oficio dirigido a la Comisaría de Monteros será diligenciado por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que cuenta con casillero digital.

Atento a que la demás entidad oficiada no cuenta con casillero digital, se hace saber al Dr. Gramajo que el oficio será depositado en su casilla digital a los fines de su diligenciamiento.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

- **A la Prueba Declaración de Parte (CPA N° 4)**: Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia: Cítese al Sr. **Santiago Nicolás Aguirre** a declarar a tenor del pliego de posiciones ofrecido, por ante este Juzgado en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 31/03/2026 a horas 08:30, modalidad presencial.

Encontrándose presente el actor, se le hace saber que queda debidamente notificado.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

- **A la Prueba Informativa (CPA N° 5)**: Admítase parcialmente y practíquese la prueba ofrecida.

Se rechazan los pedidos de informe dirigidos a la Municipalidad de Monteros y al Juzgado de Faltas respecto de la Sra. Eliana María Ortiz, DNI N° 25.510.198, vinculados a la tramitación de licencia de conducir y al registro de infracciones, por resultar impertinentes, dado que aquella se encuentra únicamente demandada en carácter de titular dominial.

Respecto a los oficios solicitados al Hospital Lamadrid y a SIMER SRL: Estese a lo proveído en el CPA 3.

En consecuencia:

- Líbrese oficio:

A la **Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Monteros**, a fin de que informe si el Sr. Santiago Nicolás Aguirre, DNI N° 39.358.991 si realizaron en dicha repartición el trámite del carnet/licencia de manejo. En caso afirmativo, indique: 1.- si realizaron el curso y/o examen de manejo; 2.- vehículo autorizado a conducir; 3.- fecha de otorgamiento de carnet y/o licencia y/o permiso de conducción. También informe el sentido de circulación de calle Alberdi.

Al **Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Monteros**, a fin de que informe si el Sr. Santiago Nicolás Aguirre, DNI N° 39.358.991, registran multas y/o infracciones, en caso afirmativo cuales son aquellas.

Se hace constar que el oficio dirigido a la Municipalidad de Monteros será diligenciado por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que cuenta con casillero digital.

El oficio al Tribunal de Faltas será depositado en la casilla digital del oferente para su diligenciamiento por no contar con casillero digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria, el Dr. Gramajo se opone al libramiento de oficio al Juzgado d Faltas.

Se corre traslado a la Dra. Costilla quien contesta en este acto.

La jueza resuelve: No hacer lugar y ordena librar el oficio correspondiente.

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que concluida la producción de la pruebas se les concederá la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la Sra. Jueza digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:
CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.